Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral

Alejandra Moreno Lezama*

Los números han jugado un lugar importante en la corta vida del Procedimiento Especial Sancionador local, así lo demuestran las quejas presentadas durante los procesos electorales estatales ordinarios 2014-2015, 2017-2018 y 2021.

De los 5 Asuntos Generales resueltos por a nivel local como procedimientos especiales sancionadores, presentados como quejas dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se denunció la instalación de propaganda en el equipamiento urbano y en 3 de ellas se impuso una amonestación pública y en las otras dos las sanciones fueron multas.

Durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se interpusieron 33 quejas por partidos políticos y ciudadanos, en 9 de ellos se determinó la existencia de la infracción por actos anticipados de campaña, entrega de bienes materiales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato, en especie y no elaborados con material textil, culpa in vigilando, por lo que se aplicaron amonestaciones públicas y multas, en 20 se determinó la inexistencia de la infracción y las 2 restantes fueron desechadas de plano.

En el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se interpusieron 133 quejas por presuntas violaciones a la normativa electoral, se desecharon 32 y se admitieron 101, las cuales se sustanciaron debidamente.

Del total de quejas presentadas 27 fueron presentadas en la etapa de precampaña de la elección de gubernatura, 103 fueron presentadas durante la etapa de campañas electorales y las 3 restantes en la etapa de resultados y validez de la elección.

De esas quejas, 109 fueron interpuestas por representantes de partidos políticos y 24 por la ciudadanía.

---

* Aspirante a candidata a ocupar el cargo de Magistrado del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Campeche.

27 de dichas quejas corresponden a violencia política por razón de género presentadas en su mayoría por precandidatas y candidatas, en 11 de ellas se dictaron medidas cautelares y en 16 se declaró improcedente el dictado de dichas medidas.

En 22 de dichos asuntos se acreditó la existencia de violaciones a la normatividad electoral, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada, falta al deber de cuidado, uso indebido de recursos públicos, propaganda electoral en áreas de uso común, actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, vulneración al interés superior del menor y violencia política en razón de género, por lo que se impusieron amonestaciones públicas, multas y una disculpa pública .

En mérito de lo expuesto, se posible advertir que, el Procedimiento Especial Sancionador tiene trascendencia en nuestra entidad, dado que en los procesos electorales estatales 2014-2015, 2017-2018 y 2021, se ha convertido en un instrumento indispensable para la resolución de conflictos entre partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos y ciudadanos. Ello es así, porque en los últimos procesos electorales estatales, han incrementado significativamente la presentación de impugnaciones a través del Procedimiento Especial Sancionador.

El diseño legislativo de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, implementado con la reforma electoral del año 2014, plantea una nueva disyuntiva para la solución de las violaciones al modelo de comunicación política, establecido y tutelado en la propia norma fundamental, toda vez que no solo enfrenta problemáticas relativas a cuestiones procedimentales, sino se busca evitar que las infracciones generen perjuicios irreparables en el proceso electoral a través de esta vía.

A ocho años de la puesta en marcha de la Sala Regional Especializada, que se inauguró el 10 de octubre de 2014, este modelo ha tenido que afrontar dilemas relacionados con posibles violaciones a derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho a la información, la calumnia electoral, la sobreexposición mediática, entre otros.

A nivel local, con la creación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el 11 de octubre del año 2014, dicho modelo ha afrontado dilemas relacionados con violaciones a la normatividad electoral, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada, falta al deber de cuidado, uso indebido de recursos públicos, propaganda electoral en áreas de uso común, actos que contravienen las

normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, entrega de bienes materiales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato, en especie y no elaborados con material textil, vulneración al interés superior del menor y violencia política en razón de género, entre otros.

Lo cierto es que este modelo dual de competencias se hace cargo de lo trascendente del debate político para el sistema democrático. Toda sociedad democrática demanda la posibilidad de manifestar ideas y opiniones que permitan hacer llegar a la ciudadanía la información necesaria para ejercer un voto razonado e informado en las urnas. De no hacerlo así, se estaría frente a un ejercicio limitativo de los derechos fundamentales para ejercer el voto, contrario a lo que toda nación democrática aspira.

En sí, el fin último del procedimiento especial sancionador dista mucho de ser únicamente la imposición de sanciones para quien incumpla con las reglas de comunicación política, en cambio, se centra en preservar un conjunto de normas adoptadas para que se transmitan por cualquier vía los mensajes políticos de los diversos interesados en la contienda electoral, de tal forma que a través de dicha tutela se cuiden los principios rectores de toda elección.

La naturaleza administrativa sancionadora de los procedimientos especiales sancionadores convierte a la autoridad resolutora en una institución sujeta a presiones importantes de los medios de comunicación y de los actores políticos, además de ser la vía de acceso a la información de posturas e ideologías para ejercer el sufragio.

En los ocho años de vida de la reforma al Procedimiento Especial Sancionador ha sido posible constatar que los asuntos más constantes versan sobre la forma en que los partidos políticos están violentando, a través de ilícitos constitucionales, las normas que regulan el modelo de comunicación política.

Por otra parte, a nivel local y federal se han presentado denuncias respecto a actos anticipados de precampañas y campañas, violencia política en razón de género, vulneración al interés superior del menor, presuntas imputaciones de calumnias electorales, toda vez que en los promocionales del periodo de precampañas y campañas se han presentado contenidos controversiales que, lejos de vulnerar derechos, han ampliado la crítica e información al electorado.

La tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, sin duda, será objeto de futuras modificaciones. Su constante dinámica de movimiento enfrentará

situaciones particulares que provocarán la expansión de la competencia y procedencia de este procedimiento, lo que se reflejará en una adaptación de los hechos materiales a la realidad de la norma jurídica.

Ningún modelo es perpetuo ni perfecto, todos los procedimientos tienden a un constante perfeccionamiento y acomodo que obedece a que la realidad supera a la norma. Ese modelo es cuestionable y perfectible, pero es el modelo que nos rige. Las autoridades electorales están listas para perfeccionar su trámite de cara al proceso electoral del año 2024, ya que los tres procesos anteriores han dejado las experiencias necesarias para mejorarlo.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene un reto que en papel no se ve sencillo, ya que al ser la autoridad jurisdiccional local en material electoral, encargada de resolver a través del Procedimiento Especial Sancionador los conflictos entre partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos y ciudadanos, sus resoluciones, pueden continuar generando la confianza necesaria por parte de la ciudadanía, respecto del actuar de las autoridades electorales.